

# AYUNTAMIENTO DE MUROS DE NALÓN

---

## ORDENANZA FISCAL N.º II-3

### REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### ***Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### ***Artículo 2º.- Hecho imponible***

El hecho imponible que determina la obligación de contribuir está constituido por la prestación de servicios en el Cementerio municipal que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, así como por los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones.

#### ***Artículo 3º.- Sujeto pasivo***

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### ***Artículo 4º.- Responsables***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ***Artículo 5º.- Exenciones subjetivas***

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de acogidos en entidades benéficas, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

#### **Tarifa primera: Asignación de unidades de enterramiento a perpetuidad**

Epígrafe	Concepto	Cuota/€uros
1.1	Nicho	<b>725,00</b>
1.2	m <sup>2</sup> o fracción de terreno de sepultura en tierra	<b>65,00</b>

#### **Tarifa segunda: Derechos de enterramiento**

Epígrafe	Concepto	Cuota/€uros
2.1	Por cada enterramiento en Capilla	<b>105,00</b>
2.2	Por cada enterramiento en Panteón	<b>76,00</b>
2.3	Por cada enterramiento en Sepultura	<b>90,00</b>
2.4	Por cada enterramiento en Nicho	<b>60,00</b>
2.5	Por cada inhumación de incineraciones	<b>52,00</b>

- Si en el lugar de enterramiento existieran restos, las tarifas anteriores se incrementarán en **15,00** €uros/resto.

#### **Tarifa tercera: Exhumaciones, inhumaciones, reducciones, traslados**

Epígrafe	Concepto	Cuota/€uros
3.1	Por exhumación y traslado para inhumación en Capilla	<b>135,00</b>
3.2	Por exhumación y traslado para inhumación en Panteón	<b>90,00</b>
3.3	Por exhumación y traslado para inhumación en Sepultura	<b>112,00</b>
3.4	Por exhumación y traslado para inhumación en Nicho	<b>75,00</b>
3.5	Reducción y traslado de restos	<b>112,00</b>
3.6	Traslado de restos	<b>75,00</b>

- Cuando la exhumación se realice desde Sepultura de tierra, las tarifas anteriores se incrementarán en un 20 %.
- Cuando la exhumación se realice desde Nicho, las tarifas anteriores se reducirán en un 20 %.

#### **Tarifa cuarta: Obras en el Cementerio**

El 4 por ciento sobre el presupuesto de las obras que, en cada caso, se autoricen. En todo caso se establecen como importes mínimos para los supuestos que se dicen:

- Construcción de Capilla ..... **185,00** €uros
- Construcción de Panteón ..... **80,00** €uros
- Cierre de Sepultura ..... **22,00** €uros
- Colocación de lápida ..... **16,00** €uros

No se permitirá ningún tipo de obra sin el correspondiente permiso.

**Tarifa quinta: Mantenimiento y conservación del Cementerio (a los efectos de esta tarifa Panteones y Sepulturas se clasifican en función de sus distintas características de superficie y, en su caso, situación).**

Epígrafe	Concepto	Cuota/€uros
5.1	Por Capilla, al año	<b>54,00</b>
5.2	Por Panteón laterales y fondo, al año	<b>36,00</b>
5.3	Por Panteón de clase primera (mayor superficie), al año	<b>27,00</b>
5.4	Por Panteón de clase segunda (superficie intermedia), al año	<b>22,00</b>
5.5	Por Panteón de clase tercera (menor superficie), al año	<b>18,00</b>
5.6	Por Sepultura de clase primera (mayor superficie), al año	<b>18,00</b>
5.7	Por Sepultura de clase segunda (superficie intermedia), al año	<b>16,00</b>
5.8	Por Sepultura de clase tercera (menor superficie), al año	<b>14,00</b>
5.9	Por Nicho, al año	<b>9,00</b>

**Tarifa sexta: Otros servicios**

Epígrafe	Concepto	Cuota/€uros
6.1	Utilización del depósito de cadáveres, por día	<b>45,00</b>
6.2	Por cada inscripción en el Registro municipal de permutas y transmisiones	<b>30,00</b>
6.3	Otros servicios que se presten en el Cementerio no enumerados anteriormente, devengarán una tasa equivalente al costo de los mismos.	Según coste

**Artículo 7º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos, o cuando se determina su realización, por propia iniciativa municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

En cuanto a la tarifa por mantenimiento y conservación una vez aprobado el correspondiente Padrón o Lista de contribuyentes.

**Artículo 8º.- Administración y cobranza**

1. Los servicios en que se concreta la actividad municipal a petición de los particulares, habrán de ser solicitados previamente.

La solicitud de permiso para construcción de Capillas y Panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizada por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de una liquidación individualizada, regulándose la forma y plazo de ingreso conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación o Legislación aplicable.

Se exceptúan los ingresos procedentes de los servicios de mantenimiento y conservación, cuyo cobro se instrumentará, de conformidad con las disposiciones aplicables a través de padrón o lista cobratoria.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por vía de apremio.

### ***Artículo 9º.- Caducidad del derecho funerario***

La pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, se decretará en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado, o en su caso una vez transcurrido un mes de la notificación del acuerdo mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en un periódico de difusión regional.

b) Por abandono de la unidad de enterramiento. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la unidad de enterramiento se encontrase en estado deficiente, deberá de ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por el transcurso de los plazos para los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes, incluidas aquellas que se determinen por conservación y mantenimiento del Cementerio.

e) Por renuncia expresa del titular.

f) Por clausura total o parcial del Cementerio.

La caducidad requerirá acuerdo de la Alcaldía, realizado previa audiencia del interesado y publicación de edictos en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en un periódico de difusión regional.

### ***Artículo 10º.- Traspasos***

El Ayuntamiento puede autorizar traspasos, debiendo de instarse mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el cesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

### ***Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones***

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. En particular tendrán la consideración de infracciones reglamentarias el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios o unidades de enterramiento de la obligación que tienen de conservarlas en perfecto estado.

3. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria o Legislación que resulte de aplicación.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor, o dictadas en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1997, y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA nº 286, de fecha 12-12-2012), y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.